



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 117-0539 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

LA GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1546 del 16 de diciembre de 2019 del IGAC, aclarada por la Resolución 444 del 06 de mayo de 2020 y 609 del 30 de junio de 2020, Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 del IGAC y en especial las conferidas por la Resolución 1149 de 2021, Decreto Departamental 0233 de 2021 y demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. También señala que las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas se haya recolectado en bases de datos o archivos, y asegura el respeto de la libertad y demás garantías en la recolección, tratamiento y circulación de datos personales.

Que, el artículo 20 de la Constitución Política establece la garantía de toda persona a recibir información veraz e imparcial, mientras que el artículo 74 consagra el derecho a acceder a los documentos públicos salvo reserva legal expresa. En desarrollo de estos mandatos constitucionales, se expidió la Ley 1712 de 2014 que regula el derecho de acceso a la información pública.

Que, en la interpretación del derecho de acceso a la información se debe adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, y también se deben aplicar los principios consagrados en el artículo 3º de la Ley 1712 de 2014. Para la Corte Constitucional a través de estos principios *"se concretan los principios de transparencia, participación democrática y publicidad, de manera armónica con lo que establecen los artículos 1, 2, 3 y 209 de la Carta"*.

Que, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 a través del cual se reglamentó parcialmente la Ley 1712 de 2014, los costos de reproducción de la información pública se deben determinar mediante acto administrativo debidamente motivado. En la decisión también se debe individualizar el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información, para lo cual se deben tener como referencia los precios del mercado.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del Decreto 103 de 2015 señala que el acto administrativo a través del cual se fijen los valores a cobrar por la reproducción de la información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo.

Que, el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 establece que en ningún caso el precio de las copias puede ser superior al valor de la reproducción, el cual no podrá exceder el valor comercial de referencia del mercado. Esta disposición también



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0539 DE 2022

(7 Jun 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA
LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS
POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR
CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE CATASTRO”**

indica que el costo de la expedición de las copias deberá ser asumido por el solicitante.

Que, el Decreto 148 de 2020 modificó el Decreto 1170 de 2015 y estableció los principios de la gestión catastral, dentro de los cuales se encuentra el principio de publicidad y uso de la información (artículo 2.2.2.1.2.). De acuerdo con este principio la información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios.

Que, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 señala que, en la prestación del servicio público catastrales, los gestores y operadores catastrales deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 que regula la protección de datos personales, y la Ley 1712 de 2014 que regula el acceso a la información pública.

Que, de conformidad con los artículos 23 y siguientes de la Ley 1682 de 2013, el avalúo comercial para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte podrá ser realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la autoridad catastral correspondiente, o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz.

Que, el parágrafo 1º del artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 establece que en el trámite de actualización de cabida y linderos la entidad solicitante o quien haga sus veces, deberá asumir los costos que demande la atención de la solicitud, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la respectiva autoridad catastral.

Que, el artículo 68 de la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC, establece: *“Los gestores catastrales establecerán los requisitos de los trámites catastrales y los costos asociados a estos, atendiendo lo dispuesto en la Resolución 1099 de 2017, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, o en la norma que la modifique, sustituya o derogue”.*

Que, la Ordenanza No. 573 del 10 de noviembre de 2021 expedida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en el parágrafo 1 del artículo 282 exceptuó del cobro obligatorio de las estampillas las certificaciones catastrales expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro.

Que, para establecer el valor de los trámites catastrales el operador catastral Valle Avanza SAS, teniendo en cuenta las etapas llevadas a cabo en cada proceso (análisis técnico -jurídico, visita de campo y análisis post-visita), mediante oficio SAT-040-2022 de fecha 22/04/2022, elaboró documento técnico contentivo de la tabla de referencia de precios y/o valores que será utilizada para la liquidación de cada trámite, el cual hace parte integral de este Decreto.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0539 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

Que, la Junta Directiva del Banco de la República de Colombia mantuvo la meta de inflación en 3% para el año 2022.

Que, teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera procedente fijar los precios para los servicios, bienes y trámites que el Departamento del Valle del Cauca a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro adelanta en cumplimiento de la actividad de gestión catastral.

Que en mérito de la expuesto la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Fijar los precios unitarios para los servicios, bienes y trámites catastrales prestados por el departamento del valle del cauca como gestor catastral, a través de la unidad administrativa especial de catastro, y asignar su respectivo código de referencia tal como se establece en los artículos siguientes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. CERTIFICADOS CATASTRALES. El valor unitario de los certificados catastrales, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
201	Certificado plano predial catastral - CPPC.	\$ 51.000
202	Certificado catastral especial	\$ 40.000
203	Certificado avalúo para proyecto de infraestructura	\$ 40.000
204	Certificado avalúo catastral	\$ 40.000
205	Certificado de propiedad o posesión de bienes persona jurídica o natural.	\$ 35.000

PARAGRAFO 1º. Quedan exentos de pagar el certificado catastral para la cuota de compensación militar las siguientes personas: a) quienes demuestren mediante certificado o carné expedido por la autoridad competente, pertenecer al nivel 1, 2 y 3 del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios Sisbén; y b) los indígenas que residan en su territorio y conserven su integridad cultural, social y económica.

PARÁGRAFO 2º. Quedan exentos de pagar el certificado catastral de no propiedad quienes lo soliciten para participar en los programas de adjudicación de subsidios de vivienda de interés social y que acrediten mediante certificado o carné expedido por la autoridad competente, pertenecer al nivel 1 y 2 del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios Sisbén.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0539 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

PARÁGRAFO 3º. Por contener datos personales, los productos mencionados en este artículo podrán ser suministrados únicamente a sus titulares, sus causahabientes o sus representantes legales, y a los terceros autorizados por el titular, atendiendo la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO 4º. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo en especial los principios de necesidad, finalidad, utilidad y circulación restringida que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto se verificará la acreditación del solicitante

ARTÍCULO 3º. FICHA PREDIAL. El valor unitario de los productos relacionados con la ficha predial será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
301	Ficha predial completa análoga o digital.	\$ 51.200
302	Croquis del predio.	\$ 20.100

PARÁGRAFO 1º. Por contener datos personales, los productos mencionados en este artículo podrán ser suministrados únicamente a sus titulares, sus causahabientes o sus representantes legales, y a los terceros autorizados por el titular, atendiendo la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO 2º. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo en especial los principios de necesidad, finalidad, utilidad y circulación restringida que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto se verificará la acreditación del solicitante.

ARTÍCULO 4º. INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA. El valor unitario de las copias de los planos con información catastral urbana, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
401	Plano conjunto con numeración de manzanas y nomenclatura a escalas 1:1.000 a 1: 4.000 (todo el plano).	\$ 45.100
402	Plano conjunto con numeración de manzanas y nomenclatura a escala 1:5.000 a 1: 10.000 (todo el plano).	\$ 69.700
403	Carta catastral urbana (por plancha).	\$ 96.300
404	Plano de zonas físicas, ciudades capitales escalas 1:1.000 a 1:4.000.	\$ 104.200



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17 2539 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

405	Plano de zonas físicas, escalas 1:5.000 a 1: 10.000 ciudades no capitales.	\$ 191.000
406	Planos de variables: usos, tipificación, vías servicios y topografía escalas 1:1.000 a 1:4.000 zona urbana (cada uno).	\$ 88.000
407	Planos de variables: usos, tipificación, vías servicios y topografía escalas 1:5.000 a 1: 10.000 zona urbana (cada uno).	\$ 118.300
408	Planos de zonas geoeconómicas escalas 1:1.000 a 1: 4.000.	\$ 152.000
409	Plano de zonas geoeconómicas, escalas 1:5.000 a 1: 10.000 ciudades no capitales.	\$ 282.500

ARTÍCULO 5°. INFORMACIÓN CATASTRAL RURAL. El valor unitario de las copias de los planos con información catastral rural será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
501	Plano de conjunto con delimitación de veredas (cada plancha).	\$ 47.000
502	Carta catastral rural (cada plancha).	\$ 96.300
503	Plano de zonas físicas, todas las escalas (una plancha).	\$107.000
504	Planos de variables: usos del suelo, vías, aguas topografía, todas las escalas (una plancha).	\$ 53.100
505	Plano de zonas homogéneas geoeconómicas, todas las escalas (una plancha).	\$152.100

ARTÍCULO 6°. REGISTRO PREDIAL. El valor unitario de los registros de la base catastral alfanumérica suministrados en medio magnético o físico, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
601	De 1 a 150 registros por municipio (suministro al propietario, poseedor o mediante convenio u otra autorización).	\$ 9.000
602	Volumen mayor a 150 registros equivalente a un sector catastral, una zona urbana, una zona rural, un municipio (por registro) (suministro al propietario, poseedor o mediante convenio u otra autorización).	\$ 600
603	Registro de resoluciones de conservación (suministrado únicamente al propietario o poseedor).	\$ 600



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17 0539 DE 2022

(7 Jun 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO"

PARÁGRAFO 1º. Por contener datos personales, los productos mencionados en este artículo podrán ser suministrados únicamente a sus titulares, sus causahabientes o sus representantes legales, y a los terceros autorizados por el titular, atendiendo la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO 2º. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo en especial los principios de necesidad, finalidad, utilidad y circulación restringida que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto se verificará la acreditación del solicitante.

ARTÍCULO 7º. ESTADÍSTICAS CATASTRALES. El valor unitario de las estadísticas catastrales en medio digitales o impresas, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
701	Cuadros estadísticos resumen por rangos de superficie o porrangos de avalúo, urbano o rural a nivel municipal (por cuadro).	\$23.500
702	Cuadros estadísticos resumen por rangos de superficie o porrangos de avalúo, urbano o rural a departamental (por cuadro).	\$38.200
703	Cuadros estadísticos resumen global por departamento.	\$48.700
704	Cuadros estadísticos resumen por destinación económica nivel municipal.	\$45.500
705	Cuadros estadísticos resumen por destinación económica nivel departamental.	\$56.500
706	Estadísticas consolidadas a nivel departamental con Vigencias, corte a primero de enero, por departamento.	\$69.000

ARTÍCULO 8º. INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA CATASTRAL URBANA. El valor unitario de la información cartográfica catastral urbana en formato digital shape o geodatabase, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
801	Capa de información de zonas físicas urbana.	\$426.400



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 170539 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

802	Capa de zonas geoeconómicas ciudades no capitales.	\$620.500
803	Plano de conjunto ciudades no capitales.	\$153.900

ARTÍCULO 9º. INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA CATASTRAL RURAL. El valor unitario de la información cartográfica catastral rural en formato digital shape o geodatabase, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
901	Plano de conjunto digital rural (contiene información de límites, sectores, veredas).	\$148.500
902	Capa de información de zonas físicas rurales.	\$233.300
903	Capa de información de zonas geoeconómicas rurales.	\$333.700

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA. El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos con información catastral urbana, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1001	Adquisición de una (1) a veinte (20) manzanas catastrales (cada manzana).	\$43.300
1002	Adquisición de más de veinte (20) manzanas catastrales hasta totalidad del municipio (cada manzana).	\$36.100

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS URBANAS. El valor unitario de los archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas con información a nivel, manzana y nomenclatura vial entregados en archivo magnético, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1101	Plano de zonas físicas, escala 1:1.000 a 1:4.000 (cada plancha).	\$114.700
1102	Plano de zonas físicas, escala 1:5.000 a 1:10.000 (cada plancha).	\$214.500



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 111-2022 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

1103	Plano de zonas geoeconómicas, escala 1:1.000 a 1:4.000 (cadaplancha).	\$170.800
1104	Plano de zonas geoeconómicas, escala 1:5.000 a 1:10.000 (cadaplancha).	\$318.100

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN DE PLANO DE CONJUNTO URBANO. El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos de conjunto urbano con información a nivel, manzana y nomenclatura vial entregados en archivo magnético, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1201	Plano de conjunto a escala 1:1.000 a 1:4.000 (cada plancha).	\$39.700
1202	Plano de conjunto a escala 1:5.000 a 1:10.000 (cada plancha).	\$79.300

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN RURAL DE ZONAS GEOECONÓMICAS. El valor de los archivos en formato PDF de zonas geoeconómicas información rural y cada plano contiene la leyenda de las unidades que estén mapeadas, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1301	Plano de conjunto rural (contiene información de límites, sectores, veredas).	\$52.300
1302	Carta catastral rural escala a 1:10.000 (cada plancha).	\$57.100
1303	Carta catastral rural escala 1:25.000 a 1:50.000 (cada plancha).	\$108.500
1304	Plano de información de zonas físicas rurales (cada plancha).	\$119.300
1305	Plano de información de zonas geoeconómicas rurales (cada plancha).	\$170.800

ARTÍCULO 14. PLOTEOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA. El valor unitario por salida gráfica, será el siguiente:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 17-0539 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1401	Ploteo del plano de conjunto urbano escalas 1:1.000 a 1:4.000(todo el plano).	\$53.100
1402	Ploteo del plano de conjunto urbano escalas 1:5.000 a 1:10.000(todo el plano).	\$105.900
1403	Ploteo del plano de manzana catastral urbano único formato (unaplancha).	\$31.600
1404	Ploteo del plano de zonas físicas urbanas escalas 1:1.000 a 1:4.000	\$156.200
1405	Ploteo del plano de zonas físicas urbanas escalas 1:5.000 a 1:10.000	\$286.100
1406	Ploteo del plano de zonas geoeconómicas urbanas escalas 1:1.000 a 1:4.000	\$227.900
1407	Ploteo del plano de zonas geoeconómicas urbanas escalas 1:5.000 a 1:10.000	\$423.900

ARTÍCULO 15. PLOTEOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL RURAL. El valor unitario por salida gráfica, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1501	Ploteo del plano de conjunto con delimitación de veredas (cadaplancha).	\$70.400
1502	Ploteo carta catastral rural escala 1:10.000.	\$76.200
1503	Ploteo carta catastral rural escalas 1:25.000 a 1:50.000.	\$144.700
1504	Ploteo de zonas físicas rurales (cada plancha).	\$159.300
1505	Ploteo de zonas geoeconómicas rurales (cada plancha).	\$227.500



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0539 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

ARTÍCULO 16. TABLAS DE VALORES POR METRO CUADRADO. El valor unitario de venta de las tablas de valores por metro cuadrado, zonas geoeconómicas urbanas o rurales y el cuadro resumen de los planos de zonas físicas económicas, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1601	Tabla de valores por metro cuadrado de las construcciones (cada tabla).	\$ 53.100
1602	Tabla de valores de las zonas geoeconómicas urbanas o rurales, actualizadas (cada tabla).	\$105.900
1603	Fotocopia del cuadro resumen de los planos de las zonas físicas o económicas (cada tabla).	\$31.600

ARTÍCULO 17. CARTOGRAFÍA BÁSICA CATASTRAL POR MUNICIPIO EN FORMATO DIGITAL SHAPE. Información suministrada por capa, debe ser verificada con anterioridad en la respectiva ficha técnica del producto y el valor unitario de venta de esos bienes o servicios, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1701	Archivo en formato shape o geodatabase, urbana o rural conforme a disponibilidad del producto.	\$428.500
1702	Archivo de zona geoeconómica o físicas en formato shape o geodatabase, urbana o rural conforme a disponibilidad del producto.	\$428.500
1703	Archivo cartografía básica y catastral rural (vereda) o urbana (manzana) en formato shape o geodatabase, conforme a disponibilidad del producto por capa.	\$29.900
1704	Certificado de Limites Municipal	\$56.500
1705	Certificado de Cuencas Hidrográficas	\$56.500

ARTÍCULO 18. AEROFOTOGRAFÍA DIGITAL CON CÁMARA ANÁLOGA. El valor unitario de bienes o servicios de aerofotografía digital con cámara análoga, será el siguiente:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-2539 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1801	Aerofotografía pancromática en formato digital escaneada fotográficamente con resolución de 15 micrones en formato tiff-jgp	\$29.800

ARTÍCULO 19. MODELO DIGITAL DEL TERRENO. El valor unitario de bienes o servicios del modelo digital del terreno, será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
1901	Archivo en formato digital tiff o img a escala 1:2.000	\$18.300
1902	Archivo en formato digital tiff o img a escala 1:10.000	\$18.300

ARTÍCULO 20. ESPACIOMAPAS. La escala, tamaño y disponibilidad de los espaciomapas debe ser verificado con anterioridad en la respectiva ficha del producto, y el valor unitario será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
2001	Hoja completa impresa espaciomapas.	\$61.000
2002	Hoja digital en formato pdf espaciomapas.	\$28.800

ARTÍCULO 21. ORTOFOTOMOSAICOS. La escala, tamaño y disponibilidad de los ortofotomosaicos debe ser verificado con anterioridad en la respectiva ficha técnica del producto y el valor unitario será el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
2101	Hoja completa impresa ortofotomosaico (23x23cm).	\$61.000
2102	Hoja digital en formato tiff ortofotomosaico.	\$18.300

ARTÍCULO 22. AEROFOTOGRAFÍA IMPRESA. El valor unitario de bienes o servicios de las aerofotografías digitales obtenidas, es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
2201	Aerofotografía impresa en papel fotográfico, tamaño carta (incluye formato)	\$35.300



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0539 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

2202	Aerofotografía impresa en papel fotográfico, rectangular o impresión zona indicada (impresión imagen 35x53,5) A.	\$61.000
2203	Aerofotografía impresa en papel fotográfico, rectangular o impresión zona indicada (impresión imagen 45x68.8) B.	\$66.500
2204	Aerofotografía impresa en papel fotográfico, rectangular o impresión zona indicada (impresión imagen 55x84) C.	\$7.900
2205	Aerofotografía impresa en papel fotográfico, rectangular o impresión zona indicada (impresión imagen 75x114.7) D.	\$89.200
2206	Aerofotografía impresa en papel fotográfico, zona indicada (impresión imagen 50x50).	\$68.800
2207	Aerofotografía impresa en papel fotográfico, zona indicada (impresión imagen 75x75).	\$79.500

ARTÍCULO 23. REPORTES. Los reportes tendrán el siguiente valor unitario:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
2301	Georreferenciación punto señalado por el usuario sobre cartografía.	\$89.300
2302	Cálculo de la altura promedio rural y urbana de municipios.	\$57.100

PARÁGRAFO. En los casos anteriores, cuando se requiera trabajo de campo este se considerará como una actividad especial y estará sujeta a cotización según circunstancias de lugar, distancia, tiempo, personal disponible, etc.

ARTÍCULO 24. COPIAS. El valor unitario de los servicios de copias heliográficas, hoja completa impresa y hojas topográficas en formato digital, es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
2401	Fotocopias tomadas a documentos impresos (por copia).	\$300

ARTICULO 25. CARTOGRAFIA TEMATICA. El precio unitario de los servicios de copias sobre cartografía temática con información de suelos, capacidad de uso, zonificación de tierras y coberturas de la tierra, es el siguiente:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 17-0539 DE 2022

(7 Jun 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO"

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR
2501	Planchas con información temática en formato digital SPH o geodatabase en escala 1:50000	\$302.000
2502	Planchas con información temática en formato digital SPH o geodatabase en escala 1:10000 y 1:25000	\$537.000
2503	Expedición de Información de Clases Agrologicas	\$40.000

ARTÍCULO 26. ESTUDIOS MULTITEMPORALES. El precio de los estudios multitemporales a escalas entre 1:5.000 a 1:25.000 a partir de técnicas de percepción remota, es el siguiente:

CÓDIGO	LÍNEA DE TIEMPO (PERIODO)	ESCALA	AREA (HECTÁREAS)	TIEMPO (MESES)	VALOR
2601	Estudios multitemporales hastacinco (5) años	1 : 5.000 a 1 : 25.000	5	1	\$1.351.400
2602	Estudios multitemporales hastacinco (5) años	1 : 5.000 a 1 : 25.000	5 - 10	1.5	\$2.702.400
2603	Estudios multitemporales hastacinco (5) años	1 : 5.000 a 1 : 25.000	11 - 20	2	\$5.411.100
2604	Estudios multitemporales hastacinco (5) años	1 : 5.000 a 1 : 25.000	21 - 50	2.5	\$13.527.700
2605	Estudios multitemporales hastacinco (5) años	1 : 5.000 a 1 : 25.000	51 - 100	3	\$ 27.055.400

ARTÍCULO 27. AVALÚOS COMERCIALES. Los avalúos comerciales se dividen en las siguientes categorías:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO
2701	Avalúos comerciales urbanos, rurales.
2702	Avalúos comerciales vis (vivienda de interés social).
2703	Avalúos Indemnización
2704	Avalúos Comerciales de renta
2705	Avalúos de referencia



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 17-0539 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

PARÁGRAFO 1º. AVALÚOS COMERCIALES URBANOS, RURALES. El precio de un avalúo comercial será determinado por el mayor valor entre 25 UVT más IVA y el resultado de aplicar la tarifa de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR COMERCIAL DEL PREDIO	TARIFA PARA APLICAR
Hasta \$ 10.000.000	1,3 x 1.000 del avalúo comercial + IVA
Más de \$ 10.000.000	0,2 x 1.000 de la diferencia entre el valor comercial del predio y \$ 10.000 millones más \$10.000.000) + IVA

El precio de los avalúos comerciales de predios rurales tendrá un aumento del cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas determinadas en la tabla anterior.

Cuando se solicite el avalúo de un predio en el cual se encuentre establecidas más de una mejora, el valor a cobrar será el que resulte de liquidar el avalúo de cada mejora según lo indicado en el presente cuadro, aplicándose un descuento correspondiente al 20%. En cuanto al predio matriz el precio corresponderá a lo indicado en los párrafos anteriores sin ninguna deducción

PARÁGRAFO 2º. AVALÚOS COMERCIALES VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VIS. El precio de un (1) avalúo comercial para determinar la calidad de vivienda de interés social (VIS), será de doce coma cinco (12,5) UVT (Unidad de Valor Tributario) al momento del pago, más IVA.

PARÁGRAFO 3. AVALÚOS INDEMNIZACIÓN. El precio de un (1) avalúo de indemnización será de siete coma cinco (7,5) UVT (Unidad de Valor Tributario) al momento del pago, más IVA.

PARÁGRAFO 4º. AVALÚOS DE RENTA. El precio de un (1) avalúo comercial de renta será de veinticinco (25) UVT (Unidad de Valor Tributario) al momento del pago, más IVA, o el resultado de la aplicación de la tarifa del 12 x 1000 más IVA sobre el valor del avalúo del inmueble.

El precio de los avalúos comerciales de predios rurales tendrá un aumento del cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas determinadas en la tabla anterior.

Para determinar el precio del avalúo se tendrá en cuenta siempre el mayor valor aplicable entre las dos opciones anteriores.

El precio de los avalúos comerciales de renta de predios rurales tendrá un aumento del cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas determinadas en el párrafo anterior.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-0539 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

PARAGRAFO 5º. AVALÚOS DE REFERENCIA. Los avalúos de referencia se cobrarán como se indica continuación, siempre que los predios objeto del avalúo cumplan con las siguientes condiciones:

Norma urbana homogénea. Continuidad entendida como predios que espacialmente se encuentran sobre una franja de terreno de forma secuencial interrumpida únicamente por vías o espacios públicos.

Que para el estudio no se deba aplicar el método (técnica) residual potencial de desarrollo previsto en la Resolución 620 de 2008 del IGAC.

Si los predios no cumplen con las características mencionadas se aplicarán las tarifas indicadas en el parágrafo 1º del presente artículo.

NÚMERO DE PREDIOS	TARIFA (PRECIO POR PREDIO)
De 1 a 100	9% de 2,3 UVT c/u + IVA
De 101 a 500	8% de 2,0 UVT c/u + IVA
De 501 a 1.000	7% de 1,8 UVT c/u + IVA
De 1001 a 5.000	6% de 1,5 UVT c/u + IVA
Más de 5.000	5% de 1,3 UVT c/u + IVA

PARÁGRAFO 6º. VIGENCIA DEL AVALÚO COMERCIAL. De conformidad con el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015, los avalúos comerciales tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Para los avalúos comerciales de los proyectos de infraestructura de transporte, estos tendrán una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este, lo anterior de acuerdo con el parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 9º de la Ley 1882 de 2018.

PARÁGRAFO 7º. Los avalúos que se facturen a partir de la publicación del presente acto administrativo se registrarán por los precios establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 28. TRAMITES CATASTRALES TARIFA FIJA: Para los trámites de mutación de primera y rectificación o complementación de la información catastral (labor de oficina), se establecen los siguientes valores:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 17-0539 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

CÓDIGO	ACTIVIDAD	VALOR
2801	Cambio de propietario/Labor de Oficina	\$ 75.000
2807	Rectificación o complementación de la información catastral – Labor de Oficina	\$ 26.500

PARÁGRAFO: Si al realizar el análisis técnico – jurídico, se evidencia que, a fin de continuar con el mismo, es indispensable realizar visita de campo, ésta se considerará como una actividad adicional y estará sujeta a cotización según circunstancias del lugar, distancia, tiempo, personal disponible, etc, y será comunicado oportunamente al usuario. La determinación del nuevo valor se hará teniendo en cuenta los criterios de liquidación mencionados en el anexo técnico el cual hace parte integral de este acto administrativo).

ARTÍCULO 29. TRAMITES CATASTRALES CON RELIQUIDACION: Para los trámites de mutación de segunda, mutación de tercera, mutación de cuarta, mutación de quinta, corrección de forma y área catastral, rectificación o complementación de la Información Catastral - Impacto en la Cartográfica, se establecen los siguientes valores:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	VALOR
2802	Verificación de la autoestimación del avalúo	\$320.000
2803	Englobe y desenglobe	\$300.000
2804	Incorporación de mejoras	\$200.000
2805	Incorporación de construcción y/o cambios en el destino económico	\$180.000
2806	Corrección de forma y área catastral	\$250.000
	Rectificación o complementación de la Información Catastral - Impacto en la Cartográfica	\$200.000
	Incorporación de predios omitidos	\$300.000

PARÁGRAFO 1º: Los valores establecidos en este artículo corresponden a la etapa de revisión inicial, una vez se surta esta etapa se realizará la liquidación del trámite de acuerdo a las características y condiciones particulares del predio, lo cual será comunicado oportunamente al usuario. La determinación del nuevo valor se hará teniendo en cuenta los criterios de liquidación mencionados en el anexo técnico (el cual hace parte integral de este acto administrativo).

PARÁGRAFO 2º. Una vez surtida la liquidación del trámite e informada al usuario, y este último solicite la realización del trámite, el valor correspondiente a la revisión inicial, de que trata el parágrafo anterior, será descontada del valor liquidado del trámite y el usuario procederá a realizar el pago restante.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0539 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

PARÁGRAFO 3º. Una vez surtida la liquidación del trámite e informada al usuario, y este último desiste de la realización del trámite se entenderá surtida la diligencia y los valores cancelados no serán reembolsados.

ARTÍCULO 30. REVISIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL. Para los trámites de revisión del avalúo catastral se establece el siguiente valor que cumplirá una primera etapa de revisión del trámite:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	VALOR
2901	Revisión del avalúo catastral	\$180.000

PARÁGRAFO 1º: Los valores establecidos en este artículo corresponden a la etapa de revisión inicial, una vez se surta esta etapa se realizará la liquidación del trámite de acuerdo a las características y condiciones particulares del predio, lo cual será informado oportunamente al usuario. La determinación del nuevo valor se hará teniendo en cuenta los criterios de liquidación mencionados en el anexo técnico.

PARÁGRAFO 2º. Una vez surtida la liquidación del trámite e informada al usuario, y este último solicite la realización del trámite, el valor correspondiente a la revisión inicial de que trata el párrafo anterior, será descontada del valor liquidado del trámite y el usuario procederá a realizar el pago restante.

PARÁGRAFO 3º. Una vez surtida la liquidación del trámite e informada al usuario, y este último desiste de la realización del trámite se entenderá surtida la diligencia y los valores cancelados no serán reembolsados.

ARTICULO 31: CERTIFICACIÓN DE CABIDA Y/O LINDEROS: Los precios que trate este artículo corresponden a la expedición de la certificación de cabida y linderos en el marco de la Ley 1682 de 2013 y son los siguientes:

CÓDIGO	CERTIFICACIÓN DE CABIDA Y LINDEROS	VALOR
3001	Valor por certificación sin mediación técnica	2,1 UVT
3002	Valor por certificación con mediación técnica	46 UVT

PARÁGRAFO 1º. Cuando para efectos de certificarse la cabida y linderos se requiera una mediación técnica adicional, el interesado deberá cancelar de manera anticipada 20 UVT IVA incluido.

PARAGRAFO 2º. Cuando por factores ajenos a la entidad, no ocurra mediación técnica o esta se dé parcialmente y por tanto no se pueda certificar la cabida y linderos del predio, se entenderá surtida la diligencia y los valores cancelados no serán reembolsados.

PARÁGRAFO 3º. Los valores establecidos en este artículo eventualmente pueden estar sujetos a modificación en aquellos casos particulares donde las características y



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-0539 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

condiciones del predio así lo ameriten, lo cual será informado oportunamente al usuario. La determinación del nuevo valor se hará teniendo en cuenta los criterios de liquidación mencionados en el anexo técnico.

ARTÍCULO 32. TRÁMITES CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES. Los procesos que trata este artículo corresponden a los siguientes trámites catastrales y se establecen los siguientes valores que cumplirán una primera etapa de revisión del trámite:

CÓDIGO	ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR
3101	Actualización de linderos.	\$550.000
3102	Rectificación de área por imprecisa determinación.	\$550.000
3103	Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes.	\$550.000

PARÁGRAFO 1º: Los valores establecidos en este artículo corresponden a la etapa de revisión inicial, una vez se surta esta etapa se realizará la liquidación del trámite de acuerdo a las características y condiciones particulares del predio, lo cual será informado oportunamente al usuario. La determinación del nuevo valor se hará teniendo en cuenta los criterios de liquidación mencionados en el anexo técnico.

PARÁGRAFO 2º. Una vez surtida la liquidación del trámite e informada al usuario, y este último solicite la realización del trámite, el valor correspondiente a la revisión inicial de que trata el párrafo anterior, será descontada del valor liquidado del trámite y el usuario procederá a realizar el pago restante.

PARÁGRAFO 3º. Una vez surtida la liquidación del trámite e informada al usuario, y este último desiste de la realización del trámite se entenderá surtida la diligencia y los valores cancelados no serán reembolsados.

ARTÍCULO 33. Otros servicios catastrales:

CODIGO	SERVICIO
3201	Levantamiento planialtimétrico con dron de alta resolución.
3202	Levantamiento planialtimétrico con Comisión Topográfica.
3203	Asesorías y consultorías en geodesia y topografía.
3204	Establecimiento de redes de control geodésico.
3205	Materialización, medición y cálculo de puntos de control
3206	Reclasificación del Suelo (urbano-rural, rural-urbano)
3207	Actualización Cartográfica del predio



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. HA-0539 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

PARÁGRAFO: Estos servicios se cotizarán por parte del gestor catastral, previa solicitud del peticionario.

ARTÍCULO 34. Los trámites y/o productos que los usuarios paguen a través la plataforma digital y/o pasarela de pagos tendrán una tarifa por transacción de trece mil setecientos pesos (\$13.700) incluido IVA.

ARTÍCULO 35. Toda información del censo catastral en donde se requieran estadísticas sobre los predios ubicados por comunas, sectores, manzanas, barrios, etc., y planos en plotter, solicitados por entidades territoriales diferentes a la administración central, departamentales y nacionales, se atenderá previo acuerdo de voluntades entre las partes, comprobando el motivo del requerimiento de la información catastral.

Si la información es solicita por personas jurídicas y naturales de carácter privado, los precios serán de acuerdo al requerimiento, con base a los fijados en los artículos de este acto administrativo.

ARTÍCULO 36. Los precios fijados para los productos y servicios relacionados en esta resolución aplican solo para aquellos municipios en que el gestor catastral presta el servicio catastral.

ARTÍCULO 37. Los precios unitarios contenidos en esta resolución y que no estén definidos en Unidad de Valor Tributario (UVT), se incrementarán anualmente en el mes de enero, de conformidad con la meta de inflación que adopte al final de cada año la Junta Directiva del Banco de la República, será expresado en múltiplos de cien (100).

PARÁGRAFO. Los precios establecidos en el presente decreto incluyen el impuesto al valor agregado IVA, salvo que en su descripción expresamente se haya indicado lo contrario.

ARTÍCULO 38. Se prohíbe la venta de bienes y servicios que contengan datos personales del propietario o poseedor de un predio a personas diferentes a estos, salvo a sus causahabientes, terceros autorizados, apoderados o representantes legales debidamente acreditados. Lo anterior de conformidad con el derecho fundamental de habeas data.

ARTÍCULO 39. PROPIEDAD INTELECTUAL. Considerando que la Unidad Administrativa Especial de Catastro es la autoridad catastral mediante la Resolución 1546 del 2019, pertenece esta los derechos de propiedad intelectual de la información tanto gráfica como alfanumérica necesaria para la conformación del catastro. Esta información puede ser documentada en cualquier medio físico, no podrá ser distribuida o comercializada ni duplicada o vendida por ninguna persona natural o jurídica diferente a ella.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-A-0539 DE 2022

(7 Jun 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LOS SERVICIOS, BIENES Y TRAMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO”

ARTÍCULO 40. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto Departamental No. 1-17-0320 del 18 de marzo de 2021.

Dado en Santiago de Cali, a los 7 días del mes Jun de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Elaboró: Edilma Isabel Jiménez Avila. Abogada Contratista UAEC
Revisó: Karen Liliana Hurtado González – Líder de Programa UAEC
Revisó: Wilmerth Alexander Mantilla Mazo – Líder de Programa UAEC
revisó: Ángela María Arango. Abogada Contratista UAEC.
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao – Gerente Unidad Administrativa Especial de Catastro